

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 020-16**

**RESOLUCIÓN N° 002-17E
POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO DE DERECHOS**

Manizales, Caldas, Martes Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

OBJETO DE DECISIÓN

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y teniendo en cuenta EL INFORME DE DOMICILIARIA DE SEGUIMIENTO realizado por la trabajadora social de la Comisaria Segunda de Familia a favor del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS bajo el radicado 020-16

ANTECEDENTES

El trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) se realizó por parte de las profesionales del Centro de Desarrollo Infantil Cervantes, Informe Psicosocial – Activación Ruta de Amenaza o Vulneración de Derechos a favor del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS, en el cual se identificó:

"...En el mes de marzo ingresa al CDI Cervantes por primera vez el niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS y desde su ingreso presenta conductas inadecuadas relacionadas con llanto frecuente y manifestación de rechazo hacia el CDI; al indagar frente a esta situación, la madre del niño manifiesta que aún no ha dejado de alimentarlo con leche materna a pesar de que tiene 3 años y 2 meses de edad, la señora comenta que desde el programa de Salud oral le exigen dejar de hacerlo por el cuidado de los dientes de su hijo. Durante la primera semana de permanencia del niño en el CDI se comportó de manera agresiva con la docente y sus compañeros lanzando objetos, destruyendo los trabajos de los demás niños, presentaba llanto constante además de gritos durante la hora de reposo impidiendo que los demás niños pudiera descansar. Frente a estas situaciones, la docente solicita el apoyo de la profesional psicosocial manifestando poco conocimiento en relación a cómo manejar la situación con el niño, por ello la profesional del CDI inicia proceso de pautas de crianza, respeto y normas en el CDI utilizando diversas estrategias donde se le explica al niño valores como el respeto y el buen trato. En los acompañamientos de aula que la profesional psicosocial ha realizado, se puede evidenciar que el niño se auto agrede por lo que se entra a explicarle que debe cuidar y respetar su cuerpo. A partir del trabajo iniciado desde el CDI, se identifica en MICHAEL ALEJANDRO avances significativos en relación a su comportamiento, constantemente se acercaba a la profesional psicosocial para reportar que había tenido una buena conducta, disminuyó la presencia de llanto, gritos y logró seguir las normas de la docente en los diferentes momentos pedagógicos, sin embargo, estos cambios sólo se dieron por dos semanas. Después de Semana Santa el niño regresa al jardín con su

comportamiento inicial, agresivo, con presencia de llanto, lanzando objetos, evadiendo normas, irrespetando a las docentes y demás adultos; por ello se realiza remisión del niño a control desde el área de psicología, esto lo realiza la profesional psicosocial a través de oficio dirigido a la EPS a la cual se encuentra afiliado, también se inicia seguimiento y visitas domiciliarias al hogar para conocer la dinámica familiar e identificar posibles generadores de amenaza o vulneración. El día 06 de abril de 2016 se cita a reunión a la progenitora y al padrastro del niño donde se les expresa la preocupación de las profesionales del CDI por el comportamiento inadecuado de Michael, frente a lo cual los padres se comprometen a colaborar en el proceso de pautas de crianza, manejo de límites y normas en el hogar y trabajo en familia para mitigar las conductas del niño. El día lunes 11 de abril la docente del niño MICHAEL ALEJANDRO del nivel Prejardín C, informó a la profesional psicosocial que había observado al niño con laceraciones y hematomas por lo cual se realizó el correspondiente reporte en el libro de novedades; también informó que al indagar con el niño frente a lo sucedido, él afirmó que su progenitora lo había castigado con una correa. El padrastro es la persona encargada de traer y llevar el niño se muestra con temor, temblor y miedo para irse con el señor. El día 12 de abril en horas de la mañana la profesional psicosocial realiza visita familiar domiciliaria encontrando en la vivienda al padrastro, la madre del niño y a MICHAEL ALEJANDRO. Los padres reciben a la psicosocial de manera amable e informan que las relaciones al interior del hogar no son perfectas reconocen que hay discusiones pero que su manera de solucionarlas es dialogando en espacios externos al hogar. Refieren que la relación del niño con el padrastro es adecuado logrando acatar las normas y reglas que le sugiere, en cuando a la relación del niño con la progenitora hay momentos en los que su comportamiento es bueno y en otros no. El método de castigo utilizado consiste en ponerlo de pie contra la pared y que levante sus manos hasta nueva orden desconociendo el tiempo que esta puede durar; frente a ello la profesional les explica que ese método sugiere maltrato infantil y les da indicaciones sobre nuevas formas de ejercer control y autoridad con su hijo. Por otra parte ellos informan que estimulan el buen comportamiento del niño a través de aplausos, lo invitan a salir, a comer, le repiten que es un niño bueno. La familia está compuesta por el niño, su progenitora, el padrastro y 2 hermanos menores de edad. Al momento de indagar sobre las laceraciones que tiene el niño, el padrastro informa que a MICHAEL ALEJANDRO le agrada arañar su rostro y agarrar su cuello fuertemente, la madre manifiesta que desconoce las razones por las cuales su hijo presenta hematomas en su cuerpo aludiendo que posiblemente sean generados en medio del juego del niño en los espacios de la vivienda. OBSERVACIONES: Desde el ingreso del niño al CDI en el mes de marzo de 2016, nunca se habían observado señales físicas de maltrato por lo cual el acompañamiento se realizó de manera interna con la docente, la familia y la profesional psicosocial del CDI..."

Por virtud de lo anterior, en la misma fecha se llevó a cabo por parte de la Psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Manizales 2, constatación de denuncia por la que se verificara la información vertida en el Informe aludido, refiriendo lo siguiente "...Se realiza constatación inicialmente al lugar de la vivienda, donde soy atendida por la señora madre de Michael, señora Luz Fany Jiménez Acosta cédula número 1026558914 nacida el 14 de septiembre de 98 edad 27 años y el señor Andrés Felipe Jiménez acosta cédula número 1053770365 nacido el 12 de agosto de 1986 edad 29 años quien es el compañero desde hace dos años de la madre de los niños Michael Alejandro, Kevin y Cristian de 8 años, y a quienes les informo el motivo de mi visita manifestando que a las 7 de la mañana también habían estado por parte del CDI, donde



le dieron algunas normas y pautas de crianza para el manejo de relaciones adecuadas para la crianza de los niños y cómo se debe corregir o reprenderlos, el señor Andrés me muestra de qué forma castiga a los niños mirando a la pared y con las manos levantadas durante un rato pero la que les pega es la madre refiere, cabe agregar que él se considera el padre de los niños ya que manifiesta le deben responder con el estudio y porque está con ellos desde hace dos años, situación que la señora LUZ FANY aprueba ya que lo ha autorizado como acudiente porque ella trabaja en SUSUERTE y tiene un horario que cumplir, diferente a don Andrés quien sólo trabaja los fines de semana anunciando en los almacenes de ahí que se ha empoderado de su rol de "padre", hasta para reprenderlos, el señor Andrés manifiesta que los conoció en el barrio Solferino, y que él vivía en Chipre, así que cuando tomaron la decisión de irse a vivir juntos, él fue el que insistió en mejorar las condiciones de crianza de los 3 niños, al manifestarme cómo los reprende le informo que ese tipo de castigos no pueden ser ya que no sólo es maltrato físico sino psicológico, pero refieren que Michael con tres años acaba de dejar la lactancia ya que su madre hasta hace unos días le dio pecho, lo que ha generado cambios en el niño como el volver a orinarse en la cama, además miedos e inseguridades que ellos laman "portarse mal" reprendiendo y castigando al niño por esta razón, también refieren que en el barrio no los quieren y por eso de pronto se dio la denuncia, la señora FANY se nota callada y acepta que el señor Andrés, sea quien hable y disponga de las acciones y correctivos que se apliquen al momento de corregir a los hijos de doña FANY. Se verifican las condiciones de la vivienda la cual se encuentra en buen estado de orden y limpieza, además les informo que se realizará visita al CDI CERVANTES, para verificar el estado del niño Michael. El día 13 de abril me dirijo al CDI, donde soy recibida por la coordinadora quien ya está siguiendo ruta para enviar al ICBF el informe sobre lo sucedido con Michael, al revisar al niño aún presenta hematomas en las costillas y espalda (aporto registros fotográficos), y refiere que su mamá le pega en la cara pero que su padrastro no, y que le pegaron porque se porta mal, la trabajadora social doctora JENIFER BENAVIDEZ cédula no. 1059697452 celular 3126753454, refiere que el señor Andrés es quien va por él al plantel educativo y el niño al verlo se muere de miedo y el saludo es "hoy me porté bien", además al preguntar al menor por su corta edad no es preciso pero ve con naturalidad el que sean maltratados por su señora madre, (Adjunto informe de la trabajadora social CDI y observador del niño Michael del CDI), por lo anterior, se constata la denuncia VERDADERA, y se direcciona al equipo de verificación, para el respectivo restablecimiento de derechos..." (Folios 1 a 16)

Allegados a esta dependencia los documentos contentivos de las mentadas actuaciones, el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se avocó conocimiento de las diligencias del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS y se ofició al Equipo Interdisciplinario del Despacho a fin de que verificara de forma inmediata la garantía de sus derechos (Folio 17).

El día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Informe de Verificación de la Garantía de Derechos y Libertades suscrito por el Equipo Psicosocial del Despacho, en el que se señaló: "...**CONCEPTO PSICOSOCIAL: SE EVIDENCIA VULNERACIÓN DE DERECHOS.** Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del mismo realizando Auto de Apertura de Investigación, ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho: Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." El señor ANDRÉS JIMÉNEZ ACOSTA ha utilizado estrategias poco asertivas para corregir al niño MICHAEL ALEJANDRO de tres años, ejerciendo violencia física hacia el mismo (golpes con chancleta); de ésta manera el pasado 10 de Abril de 2016, el señor ANDRÉS, presuntamente golpeó al menor de edad por comportamientos inadecuados que había



tenido durante la jornada del CDI Cervantes al cual se encuentra vinculado, dejando laceraciones y hematomas, de acuerdo al reporte anexo realizado por la profesional del área psicosocial, de dicha institución. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS, consistente en amonestación a su padrastro ANDRÉS JIMÉNEZ ACOSTA con asistencia obligatoria a curso pedagógico..." (Folios 20 a 22) Al informe se anexó copia del Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1011106775, copia del carné de vacunación, copia del carné de afiliación a la EPS SALUDVIDA, certificado de estudio expedido por el Centro de Desarrollo Infantil Cervantes, copia del certificado de puntaje del SISBÉN de MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS y copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ FANY HOLGUÍN RODAS (Folios 23 a 29). ---Original Firmado--- Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social, María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga.

El día once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se profirió AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 013-16, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS, la AMONESTACIÓN a los señores LUZ FANY HOLGUÍN RODAS y ANDRÉS JIMÉNEZ ACOSTA, en calidad de progenitora y padrastro del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionado como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. Adicionalmente se estableció que el menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS continuara en casa de sus progenitores (Folio 31 a 34).

En la fecha mencionada se notificó de forma personal a los señores LUZ FANY HOLGUÍN RODAS y ANDRÉS JIMÉNEZ ACOSTA el contenido del Auto de Apertura de Investigación 013-16, expedido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS (Folio 35). De igual forma, se realizó DILIGENCIA CONMINATORIA al señor ANDRÉS JIMÉNEZ ACOSTA, para que en lo sucesivo cesara todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra del menor de edad. Queda advertido el infractor que si posteriormente reincide en estos mismos actos, será sancionado conforme a las normas legales establecidas para estos casos (Folio 36).

Mediante Oficios C.S.F. 0386 y 0420 del día once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, respectivamente, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor del niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS (Folios 37 a 38). De igual forma, a través de Oficio C.S.F. 0421-16 se solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar el presunto maltrato infantil sufrido por el menor de edad antedicho (Folio 40).

El mismo día se formuló solicitud "Los niños buscan su hogar" ante el Coordinador del Grupo de Programas y Estrategias Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a favor del niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS (Folio 40); así mismo, por medio de Oficio C.S.F. 0386-16, se solicitó a la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, Cundinamarca, remitir copia auténtica del registro civil de MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS (Folio 41).

SECRETARÍA DE GOBIERNO MANIZALES



El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se recibió Informe de Valoración Socio-Familiar, realizado por la Trabajadora Social de este Despacho, en cuyo **"...CONCEPTO SOCIAL:** *A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia del niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS, se encuentra en un momento de afrontamiento de las crisis normativas dentro de la etapa evolutiva de la familia (etapa escolar), en donde el comportamiento de los hijos en el escenario escolar (Agresividad, falta de adaptación) se convierte en motivo de preocupación, y en ocasiones fuente de conflicto. Así mismo la familia replantea reglas y rutinas, en tanto aparece la figura del padrastro a participar de las prácticas de crianza y toma de decisiones a nivel familiar. Dentro de las dificultades presentadas en la familia, se encuentran problemas de comunicación entre los cuidadores de MICHAEL ALEJANDRO y especialmente falta de conciliación respecto a la forma de ejercer la autoridad, en donde el padrastro ha tomado el liderazgo, ejerciendo en ocasiones correctivos poco tolerantes, mientras que la progenitora asume un papel pasivo y permisivo, dando lugar a confusiones y conflictos. Por otra parte como factores de generatividad se encuentran una vinculación afectiva fuerte en los diferentes subsistemas familiares, claridad frente a las funciones y tareas permitiendo una organización familiar, se viene estableciendo un proyecto de vida con metas y objetivos coherentes direccionados por la pareja y prioridad en la satisfacción de las necesidades básicas del niño MICHAEL ALEJANDRO. Es importante que ambos cuidadores establezcan acuerdos, mejoren su comunicación en torno a las decisiones respecto al menor de edad, y que la progenitora LUZ FANY se empodere frente al manejo de la autoridad, sin delegar en su totalidad dicha función en su compañero, superando confusiones. Adicionalmente que el señor ANDRÉS FELIPE, asuma una participación positiva en las prácticas de crianza, de apoyo y acompañamiento, sin ejercer métodos agresivos. Lo anterior con el fin que la familia resuelva las crisis que afronta, y principalmente las interacciones sean más sanas garantizando un ambiente familiar fortalecido al menor de edad..."* (Folios 46 a 54) ---Original Firmado--- Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social.

El ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó declaración a la señora LUZ FANY HOLGUÍN RODAS, quien sobre los hechos materia de investigación, manifestó: **"...PREGUNTADO:** *Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTÓ:* *Sí, porque mi esposo le dio una palmada a mi hijo. PREGUNTADO:* *Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS. CONTESTÓ:* *Lo consiento mucho, al punto en que me dicen que lo sobreprotejo mucho. PREGUNTADO:* *Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre el informe rendido por BIENESTAR FAMILIAR ante este Despacho el día 19 de abril de 2016. CONTESTÓ:* *Es falso lo que dice el informe porque yo nunca le he pegado palmadas en la cara a mi hijo, lo único que es verdad es que mi pareja sí le dio una palmada por grosero con la profesora y sus malos comportamientos. PREGUNTADO:* *Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted y su hijo MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS. CONTESTÓ:* *Nos queremos mucho. PREGUNTADO:* *Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tiene MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS. CONTESTÓ:* *Que no sea grosero, que no*



grite tanto y a ser ordenado. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS. **CONTESTÓ:** Sí, claro..." (Folios 58 a 59) ---Original Firmado---

En la misma fecha se escuchó en declaración al señor ANDRÉS JIMÉNEZ ACOSTA, quien indicó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, por lo que sucedió con MICHAEL ALEJANDRO **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como padrastro le ha dado a MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS. **CONTESTÓ:** Yo durante 2 años he sido el padre de Michael soy el que mantiene pendiente de todo lo de él, el que lo lleva y recoge del colegio. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que fue recibido por reparto a este Despacho el día 19 de abril de 2016 (se lee). **CONTESTÓ:** Quiero manifestar que la gran parte de ese informe es falso, yo reconozco el error del chanclazo que le propicié a Michael en la cola, pero lo de los golpes, laceraciones, hematomas y demás cosas que menciona el CDI son falsas porque incluso en el expediente no existen fotografías de dichas cosas, como también es falso que la mamá le pega en la cara a Michael, al igual que me sentí incómodo con la amenaza de la PSICOSOCIAL JENIFFER donde me dijo "LO VOY A MANDAR A LA CÁRCEL". **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted y su hijo MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS. **CONTESTÓ:** Una relación excelente porque yo he disfrutado con Michael, el tiempo que no he pasado con mi hija el "muñequero". **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuáles. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, qué pruebas tiene para solicitar o cuáles pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir, enmendar a la presente declaración. **CONTESTÓ:** No, con lo que ya se ha dicho estoy de acuerdo..." (Folios 60 a 61) ---Original Firmado---

El día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) se recibió del Notario 38 del Círculo de Bogotá, Cundinamarca, copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS (Folios 62 a 63).

El día ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó DICTAMEN PERICIAL realizado por la Psicóloga del Despacho como resultado de la valoración psicológica a la señora LUZ FANY HOLGUÍN RODAS, en el que se emitió el siguiente "...**CONCEPTO:** De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora LUZ FANY HOLGUÍN no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, lo que la lleva a tener un buen nivel de comprensión durante el desarrollo de la entrevista. Como característica de la personalidad se encuentra que LUZ FANY es una persona que confía y es segura de sí misma, es consciente de sus posibilidades y limitaciones, con capacidad de adaptación al medio, a nivel interpersonal demuestra poca necesidad de expansión afectiva, adicionalmente proyecta sentimientos de minusvalía y dificultad para escoger sus objetivos y tomar decisiones, es una persona que utiliza pocos recursos para el logro de



los mismos, denota autocontrol es una persona muy racional que no cultiva angustia e inhibe emotividad, demuestra ser una persona activa y con iniciativa propia, muestra rasgos de agresividad e impulsividad. A nivel cognitivo proyecta capacidad de asociación y síntesis, fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio y su comportamiento social refleja necesidad de protección del medio y dependencia de figuras de autoridad e inmadurez. A partir de la información obtenida producto de las narrativas de la señora LUZ FANY, se logra establecer que en su historia de vida no se presentaron antecedentes de maltrato ni violencia en el ámbito familiar ya que aunque fue abandonada por sus padres biológicos desde el momento de su nacimiento, contó con el cuidado y protección de su abuela materna y el apoyo de su prima quienes son sus figuras más significativas dado que le brindaron amor, cuidado y compañía durante su proceso de crianza, situación que favoreció su normal desarrollo físico y emocional. A nivel de pareja se identifica inicialmente que LUZ FANY tuvo dificultades para establecer una relación nutritiva y duradera, sin embargo en su última relación al parecer ha encontrado estabilidad y apoyo llegando a complementarse de manera positiva, resaltándose además que el señor ANDRÉS ha asumido funciones parentales con los hijos de LUZ FANY situación que ha sido un factor protector en la convivencia familiar. En cuanto al ejercicio de su rol materno, se identifican fallas en el establecimiento de límites y normas lo que la lleva a tener un estilo de crianza permisivo, situación que puede afectar el comportamiento de los menores de edad y llevarlos a asumir conductas de manipulación, al respecto se orienta sobre la importancia de estructurar un estilo de crianza democrático en el que se denote con claridad el manejo de la autoridad por parte de la progenitora, quien se muestra afectuosa y con interés y compromiso frente a los cuidados y bienestar de sus hijos..." (Folios 65 a 72) ---Original Firmado--- María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga

De otro lado, frente a los resultados obtenidos a partir de la valoración psicológica realizada al señor ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ ACOSTA, se determinó: "...**CONCEPTO:** De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el señor ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ ACOSTA no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde con la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad se encuentra una persona que se expone demasiado, que le gusta llamar la atención sobre sí mismo, da énfasis al contacto afectivo con el mundo, sus relaciones sociales tienden a ser fáciles y espontáneas, a nivel individual se encuentran sentimiento de minusvalía, dificultad para escoger sus objetivos y tomar decisiones, proyecta autocontrol, es una persona muy racional, inhibe la emotividad, evita profundizar en la elaboración de sus contenidos más profundos, demuestra dinamismo y rasgos de impulsividad en su comportamiento social refleja necesidad de protección del medio, dependencia emocional e inmadurez. A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor ANDRÉS, no se logran establecer situaciones de violencia intrafamiliar en los contextos en los cuales ha estado inmerso, no se encuentran antecedentes de maltrato a nivel familiar ni de pareja, situación que favorece el ambiente familiar que ha conformado, de esta manera se evidencia en ANDRÉS capacidad para resolver conflictos de manera adecuada, lo que lo ha llevado a no tener conflictos relevantes en su vida personal. En cuanto al ejercicio de su rol paterno, se identifican conductas responsables que lo han llevado a tener una excelente relación con su hija biológica quien reside en otra ciudad así como con la progenitora de la misma y a asumir el cuidado y protección de los tres hijos de su actual pareja la señora LUZ FANY a quienes ha acogido como hijos propios brindándoles de esta forma acompañamiento en todas sus actividades y cubrimiento de sus necesidades básicas, igualmente se denota interés por mejorar el manejo de la autoridad ya que ha buscado implementar estrategias acordes al ciclo vital de cada uno de sus hijos y a la época actual, situación que se convierte en un factor protector, aunado a la activa participación en la crianza y el fuerte vínculo afectivo que muestra hacia los menores de edad. Se resalta que la situación de agresión física propiciada al menor de edad MICHAEL fue un hecho aislado ya que no es común en la interacción familiar éste tipo de actitudes, igualmente no se logró identificar un perfil violento en el señor ANDRÉS. Se requiere que la pareja se



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MANIZALES

fortalezca en el manejo de la autoridad especialmente debido a que en ocasiones se presentan desautorizaciones que afectan el comportamiento de los menores de edad y los puede llevar a asumir conductas de manipulación..." (Folios 73 a 79) ---Original Firmado---
- Maria del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga

Finalmente, en relación con la evaluación del estado psicológico del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS, se indicó: "...**CONCEPTO:** De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS no presenta trastorno de porte ni actitud, muestra un perfil de desarrollo acorde a su edad cronológica lo que le permite responder de manera positiva al proceso de entrevista. A partir de la información obtenida durante la valoración se identifica que MICHAEL ALEJANDRO ha hecho parte de un ambiente familiar que le ha brindado cuidado y protección, sin encontrar en el momento factores de riesgo que afecten su integridad, motivo por el cual no se logra evidenciar afectación emocional producto del castigo físico que le propició el padrastro buscando sancionarlo frente a las conductas inadecuadas que estaba presentando, lo anterior debido a que a partir del discurso de cada uno de los entrevistados se encuentra que dicho suceso obedeció a un hecho aislado que no hace parte de la interacción entre el señor ANDRÉS FELIPE y MICHAEL ya que en ésta relación se evidencia un buen vínculo afectivo e interés del señor ANDRÉS por brindar acompañamiento y cuidado al menor de edad, ya que asumió funciones parentales con el mismo aun a pesar de no ser su padre biológico. Por otra parte cabe resaltar que en el menor de edad se identifican dificultades comportamentales producto de inadecuadas prácticas de crianza, especialmente fallas en el estilo de crianza permisivo de la progenitora que lo llevan a asumir conductas de manipulación, adicionalmente muestra tendencia a canalizar de manera inadecuada sus emociones e impulsos, por lo que responde de manera agresiva ante el no cumplimiento de sus intereses, de esta forma se sugiere que tanto la señora LUZ FANY como ANDRÉS y el menor de edad sean orientados desde la EPS a través de un proceso de psicoterapia, con el fin de fortalecer dichos aspectos..." (Folios 80 a 86) ---Original Firmado---
- Maria del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga

El día doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016) se recibió Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento realizada por la Psicóloga y la Trabajadora Social del Despacho, en cuyo "...**CONCEPTO PSICOSOCIAL:** En la actualidad el niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS hace parte de un grupo familiar que le brinda garantía a sus derechos fundamentales toda vez que cuenta con unos padres comprometidos en el ejercicio de su rol, quienes además le brindan cuidado y protección, adicionalmente se vienen fortaleciendo en el manejo de la autoridad, lo que les permite minimizar factores de riesgo asociados a la ocurrencia de nuevos hechos de violencia intrafamiliar. De esta manera se puede establecer que el menor de edad cuenta con un ambiente familiar sano..." (Folios 89 a 90) ---Original Firmado---
- Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social
- Maria del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga

En audiencia de fallo, este Despacho, mediante resolución N 016-16, del 8 de agosto de 2016, proferida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de Derechos iniciado a favor del menor MICHAEL ALEJANDRO HOLGUIN RODAS estableció en su parte resolutive lo siguiente:



[Firma manuscrita]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS, nacido el 12 de Febrero de 2013, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1011106775, hijo de la señora LUZ FANY HOLGUÍN RODAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS en forma de AMONESTACIÓN a los señores LUZ FANY HOLGUÍN RODAS y ANDRÉS JIMÉNEZ ACOSTA, progenitora y padrastro del menor de edad mencionado, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo e hijastro, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con la progenitora y padrastro para que asistien al curso pedagógico en la Defensoría e día 25 de agosto de 2016 a las 02:30 p.m . Adicionalmente, establecer que el menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS continúe en el hogar de su progenitora.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a los señores LUZ FANY HOLGUÍN RODAS y ANDRÉS JIMÉNEZ ACOSTA a la EPS a la cual se encuentren afiliados, a fin de que se continúen fortaleciendo en prácticas de crianza adecuadas y manejo de los comportamientos presentados por el menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUÍN RODAS, quien también deberá ser remitido al área de psicoterapia con el fin de minimizar la problemática de control de impulsos y perfeccionarse en formas de expresión de sentimientos y emociones.

ARTÍCULO CUARTO: Ordena hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

---Original Firmado---

LUZ ELENA VELEZ GOMEZ
Comisaria Segunda de Famili



CONSIDERACIONES

El conjunto de garantías fundamentales de que gozan los niños, niñas y adolescentes dentro del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución Política de nuestro país, se orienta a otorgar prevalencia a quienes por su condición de debilidad manifiesta, tanto física como mental, carecen de la capacidad de valerse de sus propios medios para dar continuidad a su proyecto de vida; por lo anterior, el legislador ha dotado al ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para priorizar los intereses de los más pequeños y dar un gran paso en la construcción de una sociedad que, a través de la educación proferida por los diferentes actores sociales en las primeras etapas de formación, se autoprocleme justa e incluyente. Es en este punto en que la familia, concebida en nuestra Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como una institución básica que sirve de base al desarrollo de actitudes y aptitudes de la persona humana, cumple un papel trascendental, pues es el primer órgano llamado a velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del grupo familiar.

Este Despacho con el fin de dar cumplimiento a los numerales segundo, tercero y cuarto del acto administrativo anterior; obra el oficio CSF0639-16, dirigido a la Defensoría del Pueblo, para la realización del curso pedagógico, de conformidad a lo previsto en el artículo 55 de la Ley 1098 de 2006, (*Código de Infancia y Adolescencia*) (Folio 113-114) del expediente), de igual forma los oficios remisorios a la profesional en Trabajadora Social para la realización del seguimiento social y a la EPS SALUD VIDA, en lo referente a la atención psicoterapéutica con los señores LUZ FANY HOLGUIN y ANDRES JIMENEZ ACOSTA (Folio 115-116)

En atención al seguimiento social, obra en el expediente (Fls. 118-119) informe de visita de seguimiento social realizado al medio familiar del niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUIN RODAS, realizado por la Doctora, Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social de la Comisaría Segunda de Familia, donde se establece lo siguiente:

(...)

DINAMICA FAMILIAR: A partir de la información obtenida en la entrevista de seguimiento social se pudo identificar una dinámica interaccional positiva, entre los integrantes de la familia, mediado por vinculación afectiva fuerte entre los diferentes subsistemas y especialmente en las interacciones de MICHAEL ALEJANDRO y su padrastro. De otro lado se encuentra un ambiente familiar cálido, donde el señor ANDRES FELIPE, viene poniendo en marcha una comunicación de mayor tolerancia, avanzando a un ejercicio asertivo de la autoridad, suprimiendo castigos que involucran maltrato físico. Así mismo los señores ANDRES FELIPE y LUZ FANY han movilizado estrategias de cuidado, de manera que los menores de edad tienen un seguimiento permanente por parte de un adulto responsable, a través de la gestión de cambios de turno ante la empresa susuerte.

CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en la entrevista de seguimiento social, se identifica que el niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUIN RODAS no presenta en la actualidad indicadores de maltrato que afecten su integridad, en tanto sus



SECRETARÍA DE GOBIERNO MANIZALES

Handwritten signature

cuidadores se muestran comprometidos en las prácticas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y buscando alternativas distintas para gestionar sus conflictos. Por otra parte las interacciones han mejorado evidenciándose apoyo mutuo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad, generando de esta manera un ambiente familiar sano y nutritivo.

Finalmente se puede establecer que el niño MICHAEL ALEJANDRO HOLGUIN RODAS cuenta con sus derechos fundamentales garantizados y condiciones adecuadas de calidad de vida. ---Original Firmado--- Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social

Que de conformidad con las intervenciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario del Despacho, especialmente en lo que respecta al Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento del día 2 de Enero de 2017, se logró determinar que durante el término de seguimiento establecido en el acto administrativo (Resolución 016-16 que declaró vulnerados los derechos del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUIN RODAS, en dicho informe se resalta el ejercicio de las buenas pautas de crianza de los señores LUZ FANY HOLGUIN RODAS y ANDRES JIMENEZ ACOSTA (Padrastra) para con el citado menor, con vínculos afectivos fuertes y comunicación asertiva, el adecuado ejercicio de roles paternos que favorecen la organización y dinámica familiar.

Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 016-16, del ocho (8) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), este Despacho considera pertinente ordenar el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos llevado a cabo a favor del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUIN RODAS

Por lo expuesto, la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

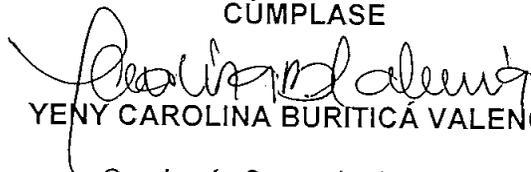
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor del menor de edad MICHAEL ALEJANDRO HOLGUIN RODAS nacido el 12 de Febrero de 2013, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1011106775, hijo de la señora LUZ FANY HOLGUÍN RODAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

CÚMPLASE


YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA

Comisaría Segunda de Familia

SECRETARÍA DE FAMILIA DE MANIZALES

